



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 61/2026

La Paz, 14 de enero de 2026

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 5519 de 13 de enero de 2026 (D.S. 5519); La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 43/2021 de 05 de marzo de 2021 (RAR 43/2021); el Contrato de Autorización para la Prestación de Servicios de Certificación Digital ATT-DJ-CON SCD 1/2021 de 05 de marzo de 2021 (CTTO. SCD 1/2021); el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 46/2026 de 14 de enero de 2025 (INFORME TÉCNICO); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 95/2026 de 14 de enero de 2026 (INFORME JURÍDICO); la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES).

Que mediante RAR 43/2021, la Autoridad de Regulación y Fiscalización Telecomunicaciones y Transportes – ATT, dispuso otorgar Autorización para la prestación de servicios de Certificación Digital como Entidad Certificadora Pública, a través de la formalización de Contrato a favor de la **AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN BOLIVIA – ADSIB** de acuerdo a lo establecido por el artículo 47 del Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación aprobado mediante Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013.

Que mediante CTTO. SCD 1/2021 la Autoridad de Regulación y Fiscalización Telecomunicaciones y Transportes – ATT, dispuso otorgar a la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, la autorización para la prestación de Servicios de Certificación Digital con vigencia hasta el 04 de marzo de 2026.

Que mediante D.S. 5519, el Consejo de Ministros, con la finalidad de fortalecer y garantizar la implementación de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación en el Estado Plurinacional de Bolivia, aprobó la realización de modificaciones e incorporaciones en el Decreto Supremo N° 2514, de 9 de septiembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo N° 3900, de 15 de mayo de 2019, estableciendo como funciones de la AGENCIA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN – AGETIC el prestar servicios relacionados con Gobierno Electrónico, certificación y firma digital a personas naturales y jurídicas públicas y privadas, disponiendo a su vez la abrogación de los Decretos Supremos N° 26553, de 19 de marzo de 2002 y N° 27739 de 22 de septiembre de 2004.

Que a través del mencionado Decreto Supremo, en sus Disposiciones Adicionales Primera, Cuarta parágrafo I, Quinta parágrafo II y Sexta se establece, respectivamente que: *“la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia – ADSIB administrará los servicios de certificación digital, el dominio “.bo” y el repositorio estatal de software libre, hasta el 14 de enero de 2026”; (...)* *“A partir del 15 de enero de 2026, la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC asumirá: a. Las funciones de la ADSIB establecidas en normativa vigente; b. Los procesos administrativos, judiciales y otros en los que la ADSIB sea parte.” (...); “II. La continuidad de los servicios estará garantizada por la ADSIB hasta el 14 de enero de 2026 y por la AGETIC a partir del 15 de enero de 2026. (...); Quedan válidas y vigentes las certificaciones, los registros, acuerdos, convenios y contratos suscritos por la ADSIB, con las personas naturales y jurídicas, instituciones, entidades y empresas públicas, y privadas nacionales e internacionales.”*

Que el D.S. 5519 establece en su Disposición Transitoria Segunda que de manera excepcional la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, a través de las





AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 61/2026

actuaciones y actos administrativos necesarios permitirá a la AGETIC, administrar y ejercer la autorización para la prestación de servicios de certificación digital otorgada a la ADSIB.

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO).

Que la Constitución Política del Estado establece que el nivel central del Estado ejerce competencia exclusiva sobre el régimen general de las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

Que la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, reconoce la certificación y firma digital como mecanismos válidos para garantizar la autenticidad, integridad, no repudio y validez jurídica de los actos electrónicos.

Que el artículo 81 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (Ley N° 164), establece que la ATT es la encargada de autorizar, regular, fiscalizar, supervisar y controlar a las entidades certificadoras de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.

CONSIDERANDO 3.- (FUNDAMENTOS).

Que el **INFORME TÉCNICO** recomienda: *“se emita las actuaciones y actos administrativos necesarios que ratifiquen: La vigencia de las claves y certificados de la ECA ADSIB hasta su expiración; El reconocimiento legal de los certificados emitidos durante el periodo transitorio; La administración operativa del servicio por parte de la AGETIC, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 5519.”*

Que mediante **INFORME JURÍDICO**, la Dirección Jurídica concluyó que: *“De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° D.S. 5519 se deberá precautelar la continuidad de la prestación del servicio de emisión de certificados digitales en cumplimiento de dicha disposición normativa y los argumentos técnicos establecidos en el INFORME TÉCNICO”,* y en consecuencia recomienda la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria respectiva.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Lic. CARLOS ALBERTO AGREDA LEMA, designado mediante Resolución Suprema N° 32097 de 13 de noviembre de 2025, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO: PERMITIR a la **AGENCIA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN – AGETIC**, de manera excepcional, la administración y el ejercicio de la autorización para la prestación de servicios de certificación digital otorgada a la **AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN BOLIVIA – ADSIB**, mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 43/2021 de 05 de marzo de 2021 y el Contrato de Autorización para la Prestación de Servicios de Certificación Digital ATT-DJ-CON SCD 1/2021 de 05 de marzo de 2021, durante el tiempo de su vigencia, es decir hasta el 04 de marzo de 2026, en cumplimiento a lo instruido por el Decreto Supremo N° 5519 de 13 de enero de 2026.



I-LP-446/2026



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 61/2026

SEGUNDO: INSTRUIR a la **AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN BOLIVIA – ADSIB** y a la **AGENCIA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN – AGETIC**, el cumplimiento inmediato de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

TERCERO: INSTRUIR a la **AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN BOLIVIA – ADSIB** y a la **AGENCIA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN – AGETIC**, realizar la coordinación necesaria entre entidades a efectos de no generar perjuicios a los usuarios de firma digital a efectos de precautelar la continuidad de la prestación del servicio de emisión certificación digital.

CUARTO: ESTABLECER que los certificados de firmas digitales emitidos por usuarios bajo el nombre de suscriptor y razón social de la ECA ADSIB, hasta el vencimiento del contrato firmado entre la ADSIB y el usuario mantienen su validez.

QUINTO: La Autoridad de Regulación y Fiscalización Telecomunicaciones y Transportes – ATT regulará la actividad que la **AGENCIA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN – AGETIC** ejerza en la prestación de servicios de certificación digital a través de la autorización otorgada a la ADSIB.

SEXTO: INSTRUIR a la **AGENCIA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN – AGETIC**, el debido cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y económicos a efectos de recabar una nueva licencia al vencimiento de aquellas otorgadas mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 43/2021 de 05 de marzo de 2021 y el Contrato de Autorización para la Prestación de Servicios de Certificación Digital ATT-DJ-CON SCD 1/2021 de 05 de marzo de 2021.

SÉPTIMO: INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC de la ATT, el seguimiento y verificación del cumplimiento de la presente resolución administrativa.

OCTAVO: INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC de la ATT, gestionar la publicación de la presente resolución administrativa en la página web institucional de la ATT.

NOVENO: Notifíquese a la **AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN BOLIVIA – ADSIB** y a la **AGENCIA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN – AGETIC**, de conformidad a lo establecido por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese y Archívese.


M.C. Carlos Agreda Leina
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



I-LP-446/2026